



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Tercer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE INDEMNIZA A LOS USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CUANDO SUFRAN DAÑOS EN SUS INSTALACIONES O ARTEFACTOS (ELECTRODOMÉSTICOS) PROVOCADOS POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD TÉCNICA DEL SUMINISTRO (APAGONES) IMPUTABLE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 5/Marzo/2015

► **EXP. N°:** D-1533283

► **COMISIONES:** Energía, Minas e Hidrocarburos
Asuntos Económicos y Financieros
Presupuesto

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Cámara de Diputados

LEY N°...

"QUE INDEMNIZA A LOS USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA CUANDO SUFRAN DAÑOS EN SUS INSTALACIONES O ARTEFACTOS (ELECTRODOMESTICOS) PROVOCADOS POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD TECNICA DEL SUMINISTRO (APAGONES) IMPUTABLE A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)"

.....

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Indemnizase a los usuarios de energía eléctrica en todo el territorio de la Republica cuando sufran daños en sus instalaciones o artefactos (electrodomésticos) provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro (apagones) imputable a la Administración Nacional De Electricidad (Ande).

Artículo 2°.- Las averías o daños ocasionadas por condiciones climáticas adversas, (tormentas eléctricas u otros eventos no imputables a la ANDE) no serán indemnizadas ni reconocidas. Tampoco serán reconocidas las que no tengan su carga actualizada en los registros del Ente Eléctrico.

Artículo 3°.- El usuario que ha sufrido el daño o avería deberá hacer sus reclamos en las Oficinas de Atención al Cliente de la ANDE, que previo peritaje técnico-comercial y dictamen por parte de la Asesoría Legal de la Entidad, deberá indemnizar monetariamente al usuario en un plazo no mayor a los 30 días, cuando se constate responsabilidad de la Institución. También rige el mismo plazo para brindar una respuesta oficial clara y fundamentada a los reclamantes sobre el motivo de la no indemnización.

Artículo 4°.- Los usuarios de la actividad Industrial que hayan sufrido pérdidas en sus procesos productivos, lucro cesante o recursos humanos no utilizados debidos a cortes de energía eléctrica no programados y no informados en un periodo de 48 horas antes del mismo y cuyo origen sea imputable a la ANDE, podrán ser indemnizados conforme el artículo 3, pero la indemnización si resulta favorable al cliente, será realizada a través de créditos de energía eléctrica equivalente al importe total reclamado y verificado que serán incluidas en las sucesivas facturas emitidas.



**Congreso Nacional
Cámara de Diputados**

Artículo 5°.- Establézcase dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del corriente año fiscal de la Institución de los recursos necesarios para el efecto.

Artículo 6°.- Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar Luis Tuma (H)
DIPUTADO NACIONAL



Congreso Nacional
Cámara de Diputados

Asunción, 07 de enero del 2015

SEÑOR
DIP.NAC. HUGO VELAZQUEZ MORENO
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°	Sesión.....
Expediente N°.....	

De mi mayor consideración:

Respetuosamente me dirigo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley: **"QUE INDEMNIZA A LOS USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA CUANDO SUFRAN DAÑOS EN SUS INSTALACIONES O ARTEFACTOS (ELECTRODOMESTICOS) PROVOCADOS POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD TECNICA DEL SUMINISTRO (APAGONES) IMPUTABLE A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien la Ley N° 966 "Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica" establece en el su capítulo III " Del Régimen del Personal" Que la Ande será directamente responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos u omisiones de su personal en el ejercicio de sus funciones, no especifica de manera clara ni precisa la responsabilidad del Ente en los casos en que los usuarios o consumidores de energía eléctrica en todo el territorio de la Republica se vieran perjudicados por los daños a sus instalaciones o artefactos eléctricos (electrodomésticos de todo tipo) por causas directamente imputables al distribuidor de energía eléctrica , en este caso la ANDE, tampoco lo hace el art. 69° de la mencionada ley ni la Ley 1334 "De Defensa del Consumidor y el Usuario" que apenas se aboca a establecer indemnizaciones sin especificar el proceso ni las entidades responsables.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
25 02 2015

HORA: 13:40

Agustina Salinas

RESPONSABLE


con p.a.



**Congreso Nacional
Cámara de Diputados**

Los constantes apagones de electricidad por una falta de política energética sería por parte de las autoridades que año tras año asumen la Entidad y la falta de respuesta inmediata a los problemas ya conocidos en el segmento de Distribución de Energía Eléctrica por los Directivos de turno de la ANDE; tienen una consecuencia perjudicial para el ciudadano paraguayo, consumidor directo que no recibe un suministro de energía eléctrica confiable en calidad y continuidad y que en muchas ocasiones le provoca un daño patrimonial importante e irreparable. Asimismo, las Industrias Paraguayas se ven afectadas en las pérdidas de materia prima o de productos que obstaculizan el desarrollo del país; es por ello que es necesario la aprobación del presente proyecto, a fin de que se pueda precautelar nuestros derechos plenamente consagrados en la Constitución Nacional.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.


Oscar Luis Tuma (h)
Diputado Nacional